Sello 2 = Venta

197

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO

Sacadas

En quantos esta carta de venta real y perpetua, En nombre de Dios vieren como nos Balthasar Ruiz de Almansa: Joseph Ruiz de Almansa Vecinos desta Villa de Bolaños: Juntos y de mancomun: a voz de uno y de cada uno de nos por si: y por el todo Insolidum: de nuestros propios obligados Renunziando como expresamente Renunziamos las leyes de duobus Reis de Vendit: y la authentica: presente hoc ita de fide Iussoribus y el veneficio de la diuision y escusion de bienes y demas de la mancomunidad: como en ellas se contienen = otorgamos y conocemos y hazemos por juro de heredad: para aora y para siempre jamas: por nos y en nombre de nuestros herederos y sucesores: a Alfonso Gonzalez de la cruz vecino de este en el sitio de nuestra Señora de las nieves y a quien su causa y derecho representare en qualquier manera a saber un pedazo de tierra de trecientos f.s en el campo de las nieves y sitio de la casa del cura linde el comprador los otorgantes y Bar.me Diaz: con todas sus entradas y salidas vsos y costumbres de hecho y de derecho y quantas anexidades tiene y de hecho le pertenecen libre de zensos tributos vinculo capellania carga ni gravamen alguno que no lo tuviere y por cual lo aseguramos en precio y quantia de cincuenta y quatro ducados vellon que por su compra emos recibido de dho comprador en dia de la fha en dinero de contado de que nos damos por contentos y pagados y entregados a nuestra voluntad: sobre que renunziamos las leyes de la entrega prueba de diez y seis dolo mal y engaño y demas de el caso como se contienen = y decimos y confesamos que este dho precio y quantia de ducados: que por su compra: emos recibido es el justo valor de dho pedazo de tierra: y que no valemas y caso que mas valga: en qual quiera cantidad que sea le haremos gracia y donacion al dho comprador y a quien su causa obiere buena pura mera perfecta y acabada e irrevocable que el dho llama inter bibos con ynsinuacion y en el qual renunziamos la ley del Hordenam.to Real fho en Corte de Alcala de henares: que trata de las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años para pedir el engaño: y desde oy dia de la fha de esta carta en adelante para siempre jamas nos desapoderamos desistimos y apartamos del dho y de su propiedad y señorio titulo voz y razon que al dho pedazo de tierra

biamos y tuviamos: y de ello con los dros de su Posesion y seguridad y saneamiento le demos y renunziamos y otorgamos: en dho comprador y en quien su causa viere y le damos poder cumplido para que judizial o extrajudizialmente: como le parezziere pueda entrar y tomar y aprehender la thenenzia y posesion de dha heredad: y como propia suya la posea goze y dis y haga de ella y pueda vender dar donar trocar y en qual quiera manera enajenar: y disponer de ella como de cosa y encosa: que es suya propia: y la ha comprada: con sus propios dineros adquirida y ganada con justo y legto titulo de compra como este lo es: y en ynatezin que por sugarai: se aya la thenenzia y posesion nosotros en su nombre nos constituymos por sus inquilinos y tenedores y precaryos poseedores para ponerle en ella cada que nos pida y por posesion y titulo leg.mo le entregamos esta escriptura: y nos obligamos que a dha heredad: no le sera puesto: ni movido pleyto embargo ni contradizion por ninguna persona: y caso que la ponga siendo requeridos por su parte dentro de el terzero dia saldremos a la voz y defensa: de los tales pleytos y los seguiremos y acabaremos en todas instanzias y tribunales: asta dejar a dho comprador en la quieta y pacifica posesion: y en zero le daremos otra heredad: como la de suso: o la cantidad de la venta con mas los menoscabos que viere y ha menester: y no: y las costas gastos daños y menoscabos que por no hauerle salido zierta se le vieren seguido y acaecido se aya de aprezziar en virtud de esta escriptura: a cuio cumplimiento nos obligamos con nras personas y bienes muebles y raizes hauidos y por auer: en forma consumtiba y con la jurisdizion de su mag.d en exprezial a las de Ytalia: de Nolaños para que a ello nos aprezmien por todo rigor de dro y via ex.va segun sentenzia pasada: en cosa juzgada: y por nos consentida y renunziamos las leyes de nro fauor y la general en forma: y lo otorgamos ante el presente esr. fu y testigos en la ciud de Nola en primero dia del mes de marzo de mil setez.tos y treinta y zinco años y los otorg.tes a ruego de el no sabe escriuir lo firmaron siendo testigos Greg.o de la Cueza, Sebastian de Nales y Fabrio de Olivar vez.os de dha Ciud.d

Balthasar Ruiz — Jorge R. Ruiz — Almansa — Conde de Orxaga — Almonte